

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320200037100

En atención a la manifestación elevada por el demandante y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 159 del C.G. del P., se decreta la interrupción del proceso, la cual operó en el presente asunto desde el 8 de abril de 2022.

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
10295718	Cancelada por Muerte	0000 de 2022	08/04/2022
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Se concede a los demandantes el término de cinco (5) días a efecto de que designen nuevo apoderado, término vencido el cual se reanudará automáticamente el proceso. Recuérdesse a los demandantes que deben actuar mediante apoderado so pena de no tener en cuenta los escritos que aporten.

Agréguese al expediente las respuestas allegadas por la ANT, UARIV e IGAC al asunto de la referencia. De acuerdo a lo solicitado a pdf 57 por el IDIGER mediante oficio 2022EE19277 de 21 de noviembre de 2022 asunto RO131798, por Secretaría infórmese lo allí solicitado.

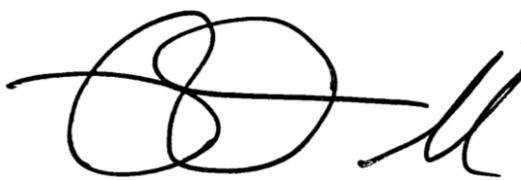
No se tendrá en cuenta la contestación de la demanda en reconvención allegada por el apoderado de la parte actora a pdf 45 como quiera que en el presente asunto aún no ha sido admitida la demanda de reconvención presentada por el demandado.

De igual manera, no se reconocerá la personería solicitada a pdf 48 como quiera que el abogado presentó renuncia a dicho poder, la cual es de conocimiento de la parte interesada de acuerdo a lo manifestado a pdf 53.

En atención a la certificación vista a página 3 del pdf 42, emplácese al cesionario del tercer acreedor WILMER ANTONIO JIMENEZ SANTAFE, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Cumplido lo anterior por Secretaría INCLÚYANSE los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Requírase a la parte demandante a efecto de que en el término de 15 días allegue la certificación expedida en legal forma por la empresa de correo respecto de la notificación remitida a COVINOC con guía 700071916710 (pdf 42), o en su defecto, intente nuevamente en legal forma su notificación, so pena de dar inicio al trámite dispuesto por el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

  
**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385a3afce8f5d9d1d87a180e8e422cb0aab3e687d715ed216915161d92e62e04**

Documento generado en 13/02/2023 03:53:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**